
Violencia y justicia en Chiapas *Los operativos policíaco-militares de 1998**

Inés Castro Apreza**

Introducción

Durante los meses de abril, mayo y junio de 1998 ocurrieron cinco operativos policíaco-militares en distintos municipios del estado de Chiapas (México). Este artículo se propone analizar tales *acciones de Estado* en virtud de su relevancia en el contexto político mexicano –y en particular de la guerra que se libra en Chiapas–, la cual se refleja tanto en su magnitud, *sentido* y *naturaleza* como en las secuelas que dejaron en las poblaciones intervenidas.

Por la forma en que soldados, policías y civiles intervinieron las comunidades, por la cantidad de efectivos movilizados que contrastan con los magros resultados, por la ausencia de avales de carácter legal que justificaran las intervenciones –y porque cuando los hubo, no faltaron irregularidades, por el saldo de detenidos, desplazados, muertes, robos y destrucciones, así como por el hecho de constituir aparatos e instituciones de los gobiernos estatal y federal quienes realizaron las acciones, defino ese fenómeno como *violencia estatal*. Mi reflexión,

* Agradezco los comentarios críticos a este trabajo de Raymundo Sánchez Barraza, ex integrante de la CONAI, Araceli Burguete, Graciela Freyermuth y Rosaluz Pérez, así como los recibidos en el Seminario sobre Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina llevado a cabo en Venezuela en enero de 2000, bajo la coordinación del Dr. Roberto Briceño-León. La responsable de las ideas, sin embargo, es la autora.

** Es maestra en Sociología Política por el Instituto Dr. José María Luis Mora (México); se ha especializado en temas de género, etnia, violencia y ciudadanía. Ha sido investigadora invitada del Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, becada por el Instituto Sueco, en donde participa en la Red de Investigaciones Nórdicas de la Mujer en América Latina y la Red de Ciudadanía. Ganó una beca CLACSO-ASDI(1999-2000), avalada por FLACSO sede México, para la investigación: “Chiapas: percepciones sociales sobre la violencia y la justicia y su impacto en la ciudadanía indígena”.

asimismo, parte de que el poder o las relaciones de poder no necesariamente suponen o derivan en conflicto, pero, a la inversa, *todo conflicto sí supone la existencia de relaciones de poder en el espacio en el que se desarrolla y, eventualmente, fuera de él*, que es necesario develar para su comprensión y explicación plausibles. Sobraría decir que lo mismo ayuda a resolverlo. Argumentaré, entonces, que en cada comunidad hay, de un modo o de otro, un conflicto y unas relaciones de poder determinados. En tal sentido, común a y significativo de los operativos policíaco-militares, es que se dirigieron contra personas y organizaciones sociales y/o políticas no subordinadas al Partido Revolucionario Institucional (PRI) ni a los gobiernos estatal y federal, del mismo partido.

Si bien hago aquí un análisis global de los hechos, intento abundar sobre todo en dos casos, a saber, “La Hormiga” y “Nicolás Ruiz”, esto es, en aquellos no directamente asociados al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). La razón es precisamente demostrar aquello que tienen en común los operativos y que constituye –en mi perspectiva analítica– un elemento central de *la naturaleza de cómo opera el Estado en Chiapas* y, en consecuencia, de las condiciones para su cambio sustantivo.

Las poblaciones intervenidas: hechos y saldos

Las cinco poblaciones intervenidas policial y militarmente fueron: La Hormiga y otras colonias de indios expulsados de San Juan Chamula, ubicadas todas en los arrabales de San Cristóbal de Las Casas¹; el Municipio Autónomo Ricardo Flores Magón, en la comunidad de Taniperla; el Municipio Autónomo Tierra y Libertad, con cabecera en Amparo Aguatinta; el Municipio Autónomo Nicolás Ruiz; el Municipio Autónomo San Juan de la Libertad. En cada uno de estos operativos participaron alrededor de mil elementos del Ejército Federal Mexicano, Policía Judicial Estatal, Policía Judicial Federal, Policía Federal de Caminos, Ministerio Público, Instituto Nacional de Migración, tránsito municipal, fitosanitarios y civiles. En la mayoría de las detenciones realizadas no se presentaron las órdenes de aprehensión respectivas, y en algunos casos se dijo que se las tenía al momento de detener a las personas, pero no fueron mostradas incluso cuando los mismos pobladores las pedían. Mientras el gobierno estatal recibió varios apoyos por los operativos a través de la prensa local², partidos políticos de oposición, organizaciones sociales y políticas, y personas en lo individual, se manifestaron en contra de tales acciones³. En todo caso, una idea importante a resaltar aquí es que estos últimos cuestionaron el uso de la fuerza pública en esos municipios y no frente a los diversos grupos paramilitares⁴ que actuaban impunemente en las comunidades.

La peculiaridad respecto del primer municipio intervenido, Ricardo Flores Magón, es que el operativo fue realizado durante el festejo e inauguración del mismo y constituía el número 32 de los municipios autónomos implantados por

el EZLN en el estado. A su vez, Nicolás Ruiz, gobernado por el PRD, había sido declarado “Municipio Autónomo” el 11 de mayo –veintitrés días antes del operativo– por “el olvido de las autoridades gubernamentales”, según los mismos pobladores (*La Palabra*, N° 37/38: 9). A las colonias de expulsados el operativo las tomó por sorpresa –aunque algunos conocían algún rumor en tal sentido, a diferencia de Nicolás Ruiz, donde con varios días de anticipación los pobladores fueron advertidos sobre el mismo en el municipio vecino de Venustiano Carranza. En los municipios zapatistas, a su vez, se temía una intervención pública, dadas las señales que le antecedieron (véase *infra*). Las acciones se iniciaron en la madrugada y en todos los casos policías y soldados no sólo aprehendieron y encarcelaron a personas, sino que también irrumpieron en casas y las catearon en forma violenta espetando improperios a sus habitantes: a tanto tiempo de lo ocurrido, cuando la gente piensa en el operativo aún recuerda con viva indignación hasta los empujones que extraños vestidos de autoridad les propinaron.

En La Hormiga destaca la detención de tres conocidos dirigentes indígenas: Domingo López Ángel y Juan Gómez Ruiz alias “El Papero”, integrantes del Consejo de Representantes Indígenas de los Altos de Chiapas (CRIACH), y Manuel Collazo Gómez, de la Organización de los Pueblos Evangélicos de Chiapas (OPECH). Además, todos los automóviles incautados durante el operativo eran propiedad de tres organizaciones indígenas. Finalmente, no deja de ser importante señalar, por un lado, que, con excepción de La Hormiga, en los otros municipios las casas cateadas y robadas fueron previamente señaladas por priístas⁵ –según los mismos pobladores pudieron identificar, quienes acompañaban a los policías y soldados. Por otro, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) jugó un papel decisivo en la legitimación de las intervenciones en los últimos cuatro operativos, al preceder a éstos un requerimiento suyo de “medidas precautorias” al gobierno estatal para la “defensa” de los derechos humanos en las comunidades.

Cuadro 1
Chiapas: el saldo de los operativos policíaco-militares de 1998

OPERATIVOS	Nº de Detenidos	Delitos*	Muertos Heridos (otros)	Robos**	Objetos Incautados	Destrucciones
La Hormiga (8 de abril)	12	Privación de la libertad, robo, posesión y venta ilegal de armas		471;5.882 (c. fotográficas), aparatos eléctricos	73 vehículos, 30 taxis, 1 pistola 38, 1 rifle 22, municiones	Puertas, muebles, ventanas
Ricardo Flores Magón (10 de abril)	27 (12 extranjeros)	Usurpación de funciones, robo, daños y despojos. Intromisión en asuntos nacionales	Decenas de desplazados, Hostigamiento sexual y golpes	1 motosierra, 118	Documentos comunitarios	Auditorio, mural de madera (a mujeres)
Tierra y Libertad (primero de mayo)	61 (8 extranjeros)	Usurpación de funciones, falsificación de documentos, privación de la libertad	Golpes a mujeres	Hachas, machetes, máquinas de escribir, tienda comunitaria	Documentos comunitarios	Puertas y ventanas
Nicolás Ruiz (3 de junio)	167 (una mujer)	Privación de la libertad, resistencia de particulares	Decenas de heridos con gas lacrimógeno (mujeres, niños)	6.470, 4.706 (oro y plata) y 120 (objetos diversos)	Credenciales de elector, actas de nacimiento, documentos comunitarios	Puertas, muebles, aparatos eléctricos
San Juan De la Libertad (8 de junio)	56		9 muertos (8 EZLN, 1 policía), 9 heridos, 120 desplazados	2 cooperativas saqueadas	35 molotov, 12 rifles R-15, 3 pistolas, 2 equipos de radio, 1.200 cartuchos, documentos comunitarios	Helicóptero averiado

* Los delitos son imputados por el gobierno estatal y federal.

** Las cifras se presentan en dólares americanos (USD); en los montos robados no hechos en efectivo se especifica el objeto entre paréntesis.

Fuente: Elaboración propia. En el caso de Nicolás Ruiz, los datos fueron obtenidos en una entrevista colectiva a mujeres de la comunidad (en adelante, EC-NR, 1999); en la entrevista a Graciela González López en agosto de 1998, así como en la averiguación previa 2357/caj4/98, donde la comunidad denuncia los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado. En el caso de La Hormiga se obtuvieron a través de la entrevista a María Jiménez en abril de 1998, quien es integrante de la Unión de Mujeres Artesanas Expulsadas de San Juan Chamula (UMAECH) y habitante de esta colonia; asimismo, en la entrevista a Juana María Ruiz, habitante también, el 16 de diciembre de 1999, en adelante (JR-LH, 1999). En todos los casos se usaron, además, testimonios grabados de los pobladores después de los operativos, la prensa local y nacional, así como informes varios.

Algunas semejanzas y diferencias

A fin de tener alguna idea sobre las características de las poblaciones intervenidas, conviene exponer un mínimo de semejanzas y diferencias entre ellas. Los

municipios Ricardo Flores Magón (municipio constitucional de Ocosingo)⁶, Tierra y Libertad (municipio constitucional Las Margaritas) y San Juan de la Libertad (municipio constitucional El Bosque) deben el nombre de “autónomos” al hecho de pertenecer a territorios gobernados por autoridades zapatistas que son elegidas por la misma población zapatista mediante “usos y costumbres” y no en los procesos electorales regulares, en los que de hecho no participan desde 1995. Destacable también es que todos ellos están conformados por indígenas tzotziles, tzeltales y tojolabales. Este tipo de territorios es el símil de los que fueron gobernados en su momento por las guerrillas guatemalteca y salvadoreña en sus respectivos países, en el sentido de que una organización como éstas –se asuma como “ejército” o “guerrilla”– crea dichos espacios de dominio político, social, económico y cultural en un intento por autonomizarse frente a los diversos poderes del mundo externo y, por ende, de reafirmación de sí misma. Sin detenernos a analizar la modalidad de los cambios político-culturales en curso en los municipios autónomos, diremos que éstos son, en última instancia, un signo de la fuerza social real que posee el zapatismo en cuanto *organización*. En cuanto *movimiento*, en cambio, rebasa tales fronteras municipales, estatales y aun nacionales. A diferencia de los operativos en La Hormiga y Nicolás Ruiz, podríamos conceder que los ocurridos en estos municipios son comprensibles –es decir, que se pueden comprender– en el contexto de guerra que se vive y que el gobierno mexicano no reconoce como tal: hace llamados al “diálogo” al EZLN –cuya peculiaridad estriba en que ve como *materia de discusión* o posibles resultados de tal diálogo lo que los zapatistas ponen como *condición* para su eventualidad– y se escuda en una presunta “defensa de la legalidad”. En otras palabras, al intervenir de esa manera, y deponer las autoridades autónomas e imponer las “oficiales”, invariablemente de filiación priísta, el gobierno estatal-federal demuestra de qué lado está la fuerza. Tal actuación fue, en suma, directamente *en contra de la organización y el movimiento zapatistas*. Y para finalizar, en los tres casos el gobierno estatal dijo que la intervención pretendía, y había logrado a su término, el “desmantelamiento” de los municipios autónomos.

Por otro lado, La Hormiga fue la primera colonia de indios expulsados que se asientan en los terrenos baldíos de los arrabales de San Cristóbal de Las Casas, en los límites de San Juan Chamula. Es fundada en 1982 por indígenas tzotziles provenientes de por lo menos diez municipios y y tzeltales que conservan como primer idioma el originario (Ruiz Ortiz, 1996). La mayoría de los habitantes se han visto literalmente obligados a asentarse en estos espacios debido a su expulsión de la comunidad de origen por “razones religiosas”. Como se sabe, Chamula, uno de los municipios más estudiados por los antropólogos en virtud de la pervivencia de la tradición (vestido, fiestas, cargos religiosos combinados con cargos municipales y magia que despierta el interés), es al mismo tiempo sinónimo de la más fuerte intolerancia política y religiosa. En efecto, en Chamula, un municipio políticamente priísta y “tradicionalista” en su religión, no se ha permitido el florecimiento de la disidencia y más bien se le ha expulsado a partir de 1974, con un saldo, hasta la

fecha, de más de 30 mil personas arrancadas de sus comunidades, muchas de las cuales han formado esos cinturones indígenas en San Cristóbal. Las colonias que fueron intervenidas durante el operativo son justamente tales cinturones: familias indígenas de múltiples religiones, sobre todo evangélicas, que reproducen los cargos autoritativos de sus comunidades de origen en estos nuevos espacios ciudadanos, y que además del lenguaje tampoco abandonan en muchos casos la vestimenta tradicional. Son *indios de ciudad* (Torres-Rivas, 1997), con cierto grado de estratificación social interna, habituados a la urbe al punto de que tras veinte años difícilmente buscarían reubicarse en las zonas rurales, aunque simbólica y políticamente ésta siga siendo su principal bandera movilizadora.

Cabe aclarar que si bien los diferentes gobiernos estatales han señalado el conflicto de estas expulsiones como de carácter “religioso”⁷, quienes se han aproximado a él analíticamente lo califican de “político”, en la medida en que las autoridades indígenas –y caciques– chamulas, al alentarlas, están en realidad –o simultáneamente– defendiendo sus intereses económicos y políticos. Por otro lado, se considera que frente a la imposibilidad de manifestar la disidencia intracomunitaria a través de otra opción partidaria que no sea el PRI –en los años setenta se frustró violentamente la instalación del PAN en el municipio, o de algún otro tipo de asociación, las familias se volcaron de manera paulatina, y a veces de modo súbito, a la religión evangélica⁸. Más allá de lo cierto o interesante que esta tesis sea, lo destacable es que hasta el momento los gobiernos federal y estatal no han tomado ninguna iniciativa para hacer efectivo el derecho a la libertad religiosa y política, argumentando su no intromisión en “conflictos intracomunitarios” y el “respeto a la tradición” que –énfatiso– también dicen defender los caciques priístas chamulas (Robledo, 1987; Morquecho, 1992).

Esto se sigue viendo hoy por hoy en el hecho de que, tras las elecciones de 1998, a los cuatro regidores que por ley⁹ corresponden al PAN en el gobierno municipal de Chamula se les hizo muy difícil tomar el cargo, y la razón es la misma intolerancia referida, con la diferencia de que en este caso el gobierno estatal no podría justificar su no intervención con el argumento del respeto a la costumbre, dado que los procesos electorales no forman parte de ésta.

Esa capacidad asociativa anulada en Chamula ha florecido, no obstante, en las colonias de expulsados, donde hay una serie de organizaciones sociales indígenas creadas en los años ochenta que demandan el retorno a sus comunidades, el respeto a la religión que profesan, el derecho a tener una vivienda, entre otras cosas. Tales organizaciones sociales y los líderes que las representan –como los que fueron aprehendidos en abril de 1998– han tenido una relación de acercamiento-alejamiento con el PRI y los distintos gobiernos municipales y estatales, provenientes todos del mismo partido, según la coyuntura y los intereses en juego.

Nicolás Ruiz, a su vez, es una comunidad fundada por personas provenientes del municipio de Teopisca, cuyo idioma es el español; sus pobladores profesan la

religión católica y están bajo la conducción de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, presidida por el obispo Samuel Ruiz. Un dato salta a la vista: a diferencia de La Hormiga, los habitantes de Nicolás Ruiz no parecen autorrepresentarse tanto como “indígenas”, sino sobre todo como *campesinos*, algo que se debe a la actividad predominante de los comuneros, la agricultura, a su ascendencia inmediata, y también al hecho aparentemente simple –pero que no lo es en un contexto de racismo y pervivencia de *lo indígena*– de hablar bien el idioma nacional por ser éste su lengua materna. En otros casos, en efecto, el español mal hablado denuncia el ser indígena. Por otra parte, a diferencia de los municipios zapatistas profundamente rezagados en los servicios urbanos, los niveles de urbanización de La Hormiga y Nicolás Ruiz son similares. En el primer caso ayuda el hecho de vivir en la periferia de una de las ciudades más importantes del estado, lo que no significa que la adquisición de esos servicios básicos haya sido un proceso fácil exento de dificultades. Los mismos habitantes perciben y opinan sobre el retraso en su disfrute:

“(El Presidente Municipal no nos ayudó) porque nos odiaba. Como siempre se ha escuchado que La Hormiga hace movimiento de gente, hace muchas marchas, aconseja a otras comunidades, ese es el coraje que él tenía, él no quería que viviéramos ahí” (JMR-LH, 1999).

En todos los casos, finalmente, la actuación del Estado fue *una actuación en contra de toda una población*: por el número de efectivos movilizados, por las personas detenidas y sobre todo por el hecho de cómo lo vivió la misma gente. En tal sentido, lo que más destacó la opinión pública en su momento fue la desproporción entre el número de elementos de policías y soldados movilizados y el de las personas aprehendidas en cuatro de los cinco casos, algo que generó desconfianza en una parte de la misma y una percepción de ultraje e impotencia en los habitantes que vivieron las incursiones. Sin embargo, también destaca el mayor *sentido de colectividad* en la población de Nicolás Ruiz, para lo cual es determinante no tanto el alto número de detenidos como el *sentido* de la acción estatal; es decir, que aunque hubiesen detenido a diez personas en vez de 167, la autopercepción de que *la comunidad fue atacada por las decisiones colectivas y mayoritarias previamente tomadas*, sería la misma. Es más: no parece ser una cuestión de “mayorías” y “minorías”, sino de que ha sido ultrajada la *decisión del pueblo*. Si bien en La Hormiga existe también en un cierto nivel ese *sentido de colectividad*, como lo revela incluso la cita antedicha, está desdibujado tanto por el origen diverso de sus habitantes –son expulsados por “razones religiosas”, buscadores de tierras donde vivir y/o buscadores de trabajo en la ciudad–, cuanto por la diversidad de religiones que profesan.

¿Disputa por la legalidad o violación del estado de derecho?

Una acusación mutua de violación de los derechos por parte del adversario se nos presenta como uno de los datos más sobresalientes en la revisión caso por ca-

so algo que, en principio, podría dificultar la posibilidad de un análisis objetivo. Detallar esto tal cual se presentó puede iluminar, no obstante, el sentido y la naturaleza de la problemática que nos ocupa.

La Hormiga

Desde años anteriores había quejas sobre robo de autos o situaciones de linchamiento en esta colonia, pero nunca antes se hizo un operativo de esta naturaleza; incluso no se ejercieron órdenes de aprehensión que pudieron haberse hecho de una manera pacífica, toda vez que los inculpados no se encontraban en una situación de fuga o de resistencia¹⁰. El gobierno estatal se basó en aquello, así como en el tráfico de armas¹¹ y la existencia de órdenes de aprehensión, para intervenir en la colonia. La Procuraduría de Justicia del Estado, concretamente, dijo que el operativo se llevaba a cabo para ejecutar órdenes de aprehensión pendientes y desarticular bandas organizadas de traficantes de armas, maderas preciosas, vehículos y estupefacientes. Sin embargo, la *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos* justifica acciones coordinadas del Ejército y la Policía Judicial Federal sólo en casos de narcotráfico o armas. El operativo, pues, se hizo sobre la base de esta ley y sin embargo no hubo ningún caso de drogas, y en cuanto a armas se encontraron tan sólo las que arriba se mencionan (véase Cuadro 1) y que la misma ley permite poseer. En última instancia, no le corresponde al Ejército hacer una investigación de la existencia o no de drogas o armas, sino actuar cuando ya se sabe con certeza de la misma. Por añadidura, fueron militares quienes aprehendieron a civiles, y en varios casos no hubo órdenes de aprehensión, lo que viola los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹². Respecto a los robos ocurridos durante el operativo, perpetrados por los mismos soldados y policías, éstos violaron los derechos de propiedad de las personas y cometieron abuso de autoridad. A su vez, en relación con los autos incautados para investigar si eran o no robados, sus propietarios nunca fueron aprehendidos ni llamados a declarar, algo que revela que tampoco era ésta la causa de la intervención político-militar.

Otro tipo de irregularidades se presentó, por ejemplo, con uno de los detenidos (Pedro Gómez Pérez), para quien sí había órdenes de aprehensión; en su caso, la combinación de nombres que él hizo en diferentes momentos fue tipificada como “delincuencial”, es decir, que los cambios respondían al hecho de querer justificar u ocultar sus actividades ilícitas.

Pese a que esta práctica de cambiar de nombre suele ser un fenómeno de tipo *cultural*, esto es, que se realiza no por mala fe sino para evitar daños¹³, en el caso de Pedro Gómez durante el *careo* fue identificado por los agredidos como la misma persona, de modo que aunque la acusación de perseguir fines delincuenciales no procedía necesariamente, sí procedía por los otros cargos imputados. A su vez, otro de los detenidos (Agustín López Hernández) tenía varias órdenes de

aprehensión acumuladas por delitos ocurridos en diferentes municipios de Chiapas, cada una de las cuales describía un tipo de hombre diferente (por ejemplo, uno de cincuenta años y otro de veinte) y, por añadidura, hubo incluso alguna persona de las agraviadas que no reconoció al detenido como el que había cometido el delito. Y es que los homónimos abundan en las comunidades rurales del estado, pero en este caso el juez simplemente consideró que se “tomaría en cuenta” para la sentencia final.

Ahora bien, dato aparte lo constituye la aprehensión del líder Domingo López Angel, en cuyo caso ha habido múltiples irregularidades, desde la aplicación de la orden de cateo (que se realiza posteriormente a su aprehensión y donde, por otro lado, no se señala que participarían militares en ello), el robo de sus cámaras fotográficas y otras pertenencias, y su puesta a disposición frente a la autoridad judicial (algo que se hizo pasadas 24 horas y no inmediatamente después de su aprehensión), hasta el hecho de que los acusadores no lo hayan identificado como la persona que cometió el delito de robo y privación de la libertad del cual se le acusa. Pese a ello, él continuó en la cárcel, en un signo inequívoco de dilación premeditada. Incluso, en noviembre de 1999 estaba a punto de ser liberado, pero al declarar a la prensa Domingo López Ángel que se postularía en el año 2000 como candidato por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), el proceso se tornó más burocrático y tardío (CLB, 2000). Por otra parte, se sabe que el gobierno estatal le ofreció su libertad a cambio de favorecer al PRI en las elecciones de octubre de 1998, algo que, según él mismo, rechazó: alargar su estancia en la cárcel, incluso más allá de las elecciones del año 2000, parecería ser el objetivo del gobierno estatal (CLB, 2000). Y algo similar ocurrió con Manuel Collazo, el otro dirigente detenido, quien también recibió tal ofrecimiento y sí aceptó, según él mismo lo dijo a la prensa, siendo liberado en julio de 1998 bajo el argumento de que los acusadores se “retractaron” de la acusación¹⁴.

Ricardo Flores Magón/ Tierra y Libertad/ San Juan de la Libertad

El gobierno estatal argumentó que la implantación de municipios autónomos viola el estado de derecho, concretamente el artículo 115 de la Constitución Política, que señala como facultad exclusiva de las legislaturas de los estados determinar la división municipal, de modo que ésta fue la base de la intervención en los tres municipios zapatistas. En Ricardo Flores Magón lo hizo, además, según él mismo, a petición de los mismos pobladores, quienes le pidieron restituir la legalidad vía fax (este medio, sin embargo, no existe en la inmensa mayoría de las comunidades). En este sentido, no obstante, también es de destacarse el hecho de que uno de los representantes comunitarios negó haber iniciado una demanda en contra del gobierno autónomo. Asimismo, según la prensa, quinientas de estas personas de filiación priísta participaron en el operativo, destruyendo el auditorio del ayuntamiento zapatista.

Por su parte, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y el Centro de Derechos Humanos Fray Pedro Lorenzo de la Nada señalaron que la integración de los expedientes penales de los abogados defensores de nueve de los detenidos revela que para tipificar el delito de robo, por ejemplo, se dice que éstos sustrajeron 20 mil pesos de la casa de un indígena, “aunque nunca afirman que a alguien le conste la preexistencia y falta posterior de dicha cantidad”. Respecto a los daños y despojos, los denunciados acusan a los otros de haber usado un espacio comunal donde destruyeron más de mil árboles para construir las oficinas del municipio autónomo. Incluso se dice que hubo flagrancia, pues “se encontraron a los hoy detenidos a las 5:00 am cortando arbolitos”. Asimismo, no había una orden de aprehensión y tampoco existía riesgo fundado de sustracción de la justicia, dice el análisis, en cuyo caso positivo hay en el municipio una autoridad judicial que pudo girar las correspondientes órdenes de aprehensión. Las declaraciones de los detenidos se hicieron, por tanto, en violación al artículo 16 de la Constitución Política (*Cuarto Poder*, abril 14 de 1998).

En el caso de Tierra y Libertad, la Procuraduría de Justicia dijo que a petición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) intervino este municipio, debido al “secuestro” de un guatemalteco por parte de las autoridades autónomas zapatistas. Hay que precisar, no obstante, que ACNUR negó haber solicitado este tipo de ayuda y señaló que en realidad pretendía discutir el problema con el mismo consejo autónomo. Según la Secretaría de Gobernación (federal), en esa comunidad se violaban los artículos 6º (derecho a la información), 11º (libre tránsito), 14º y 16º de la Constitución Política, dado que se tenía bajo prisión a esa persona, razón por la cual expresó su reconocimiento al gobierno estatal. La Procuraduría de Justicia del Estado dijo, a su vez, que las acciones del ayuntamiento autónomo podrían lastimar “el orden y (la) fraternidad internacional”.

Durante el operativo, además, incautó documentos que evidenciaban –dice la Procuraduría– acciones de gobierno de este municipio, lo que constituía falsificación de documentos y usurpación de funciones.

En San Juan de la Libertad, finalmente, existían quince órdenes de aprehensión y desde semanas anteriores había un clima denso por una presunta disputa entre priístas y zapatistas. Los primeros acusaban a los segundos de haber realizado una emboscada con un saldo de tres muertos y varios heridos, algo que las bases de apoyo zapatistas desmienten públicamente. Un día antes del operativo, incluso, volvió a ocurrir otra “emboscada”, con el saldo de un muerto y cinco heridos (priístas), y también aquí los zapatistas desmintieron su responsabilidad y calificaron a aquélla como un “pretexto” para justificar la intervención de Seguridad Pública. Cabe recordar además que desde el 14 de abril indígenas priístas del municipio constitucional habían demandado al gobierno estatal desintegrar el ayuntamiento en rebeldía. El argumento para intervenir las poblaciones fue entonces el “restablecimiento del estado de derecho”. Este caso fue quizá el más

discutido de los operativos en virtud de la presencia de algunos elementos diferentes, señaladamente la mayor violencia ejercida contra la población, las acciones de fuego entre efectivos policíaco-militares y pobladores, y, días después, la entrega de ocho cuerpos a la comunidad en avanzado estado de descomposición, algo que indignó profundamente a esta última.

Más de un año después de estos sucesos, el EZLN dará su propia versión de los hechos: lo que ocurrió, dice, fue que una columna militar de infantería, tanques, aviones y helicópteros atacó a la comunidad de Chavajeval. “Las tropas zapatistas repelieron la agresión y se inició así un fuerte intercambio de fuego... Nuestras tropas derribaron un helicóptero y, frustrados y enojados, los militares se retiraron pero para atacar la comunidad de Unión Progreso, ese mismo día 10 de junio de 1998. Ahí tomaron prisioneros a siete milicianos zapatistas y los ejecutaron sumariamente” (*Comunicado del EZLN*, 19 de julio de 1999).

Nicolás Ruiz

El operativo fue justificado por el gobierno estatal (y la Secretaría de Gobernación a nivel federal)¹⁵ con el argumento de la defensa de los derechos individuales de personas (priístas) que acusaron a veinte comuneros –zapatistas” y “catequistas” de la Diócesis, dijeron– de privación ilegal de la libertad. La Procuraduría de Justicia dirá más tarde que fue un “secuestro”, por lo que se dictó auto de formal prisión a seis personas, mientras que diez fueron acusadas por resistencia de particulares, es decir, resistencia a la autoridad en el momento del operativo, algo que es negado por quienes fueron detenidos.

Durante todo el mes previo a la acción policíaco-militar, el gobierno estatal acusó a “catequistas” y dirigentes de Bienes Comunales de mantener en “estado de sitio” a Nicolás Ruiz, así como de pretender “expulsar” a los disidentes. A su vez, en varios comunicados la Asamblea de Comuneros explicó que no estaba expulsando a nadie ni tampoco se había amenazado o ejercido violencia contra persona alguna. En el operativo, en cambio, la acción de policías y soldados, como en el resto de los casos, hizo daño a la propiedad ajena, además de cometer robo y abuso de autoridad. Ahora bien, cuando la comunidad abrió una averiguación previa para denunciar este robo y seguir el proceso jurídico correspondiente, el juez pidió facturas o constancias de la existencia previa del dinero en efectivo y las joyas robados, algo que no hizo en el caso de Taniperla, donde asumió que el presunto robo era real (véase *supra*) simplemente porque lo decían los acusadores (de filiación priísta).

Pero hay otra dimensión en la violación de derechos en Nicolás Ruiz, no claramente contemplados en la Constitución Política, y que forma parte de lo que conocemos como *derechos colectivos* atribuibles a grupos/pueblos indígenas y minorías nacionales. De hecho, en los casos de los tres municipios autónomos zapatistas y de Nicolás Ruiz, las percepciones sobre la violación de tales derechos colectivos

son generalizadas en los pobladores. Para entender esta problemática, diremos que este último municipio perteneció al PRI durante mucho tiempo, después de lo cual la comunidad decidió abandonar este partido y sumarse al Frente Cardenista para, desde 1994, pertenecer al PRD. Por otro lado, la comunidad –los hombres en Asamblea– decidió desconocer los derechos agrarios de veintitrés personas que violaron los acuerdos de esta instancia comunitaria resolutive y pretendían “dividir” al pueblo con la instalación de una oficina del PRI, y más recientemente (desde fines de 1999) se ha negado a la construcción de una bodega para almacenar maíz que sería propiedad de los priístas¹⁶. ¿Qué ocurre aquí? Las personas se preguntan:

“¿Cuál fue el ‘secuestro’? Únicamente, la comunidad castigó a unas personas, pero como a cualquier *bolo* (persona bajo alcohol) que se castiga. Cuando cometen un error se castiga en la cárcel unas horas nada más y van para afuera, eso fue únicamente y a eso le llaman *secuestro*” (EC-NR, 1999).

Incluso la comunidad dice: “ni sabíamos qué era *secuestro*”. Para ella, por lo tanto, el operativo constituyó una violación a los “derechos del pueblo”, y pide insistentemente que se respeten sus “usos y costumbres” y que se respete el Acuerdo de la Asamblea, comenzando por los mismos priístas de la comunidad. A este respecto, entonces, hay que señalar que el gobierno mexicano violó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece que los pueblos indígenas tendrán su propio sistema legal, y que él mismo ha firmado (Ely-Yamin, 1993). El problema es que el derecho positivo mexicano apoya la propiedad individual y no la comunal, protegiendo al individuo del despojo de sus posesiones sin una orden judicial previa –en cuyo caso la decisión de la asamblea comunitaria no representa ninguna orden judicial–; pero por otra parte la misma comunidad desconoce el significado de “secuestro” porque para ella, en realidad, se trató de un *castigo* a determinadas personas por desobediencia a la *voluntad del pueblo*¹⁷. Por paradójico que resulte, el gobierno estatal argumentó que la asamblea violaba el Convenio 169, pues su artículo octavo señala que los usos y costumbres no pueden violentar los derechos humanos de sus integrantes.

Incompleta sería, no obstante, esta retahíla de acusaciones mutuas si no añadimos por un lado que en última instancia la intervención en los tres municipios autónomos zapatistas viola la *Ley para el Diálogo y la Reconciliación en Chiapas* del 11 de marzo de 1995, promulgada tras la ofensiva militar de febrero contra las comunidades zapatistas y la persecución de sus dirigentes. Viola específicamente el artículo segundo, que establece el respeto al estado de derecho y las garantías de los miembros del EZLN como ciudadanos, y viola el artículo sexto, que garantiza su libre tránsito y que no serán molestados en sus personas o posesiones por autoridad federal alguna. Sin embargo, el artículo 13 dice que las disposiciones aquí contenidas no impiden la actuación de autoridades y fuerzas de seguridad para “garantizar la seguridad interior y la procuración de la justicia”, de modo que sobre esta base el gobierno estatal argumentó que los operativos no violaban dicha ley.

Por otro lado, y más allá de todo ello, una buena pista de análisis a considerar es el “estado de ánimo” de las poblaciones intervenidas, es decir, cómo se sienten respecto de lo ocurrido: mientras la población priísta está satisfecha, los zapatistas y perredistas (en Nicolás Ruiz y La Hormiga) se sienten agraviados y se preguntan por qué no se aplica la ley (existente) en situaciones provocadas por los priístas. ¿Por qué no se desarma a las autoridades del PRI en San Juan Chamula? ¿Por qué no se aplica la ley frente a los paramilitares, muchos de ellos también de filiación priísta? No resulta extraño, en consecuencia, la frecuente asociación que hacen hombres y mujeres de las comunidades –y no sólo en ellas– entre “el gobierno” y “el PRI”, el uso indistinto de tales términos como si fuesen una sola y la misma cosa...

Algunas conclusiones tentativas

Los operativos policíaco-militares de 1998 no constituyeron hechos aislados. Más aún, la secuencia de acontecimientos posterior a la masacre de Acteal del 22 de diciembre de 1997 –que lamentablemente por razones de espacio no he podido comentar aquí en toda su extensión– nos revelan que constituyeron *parte de una nueva estrategia político-militar global* del Estado en el contexto de guerra. En efecto, se buscó debilitar y desaparecer a la CONAI, que fungió el papel de mediadora en el diálogo entre el EZLN y el gobierno federal, así como las actividades de los observadores extranjeros, ambos “testigos incómodos” para el gobierno estatal y federal. Asimismo, se actuó frente a las elecciones de octubre en Chiapas: se buscó desarticular organizaciones sociales e intentar negociar con sus líderes, en el contexto del “canjeo de la libertad propia por votos”. Pero no obstante haber analizado los operativos policíaco-militares de manera aislada, esto nos permite ya adelantar algunas conclusiones tentativas:

1 Por el desproporcionado número de efectivos movilizados en cada una de las intervenciones comunitarias; porque a las detenciones –masivas o no, con existencia o no de órdenes de aprehensión– se sumaron actos tales como robos, destrucciones y en algún caso extremo asesinatos; por las características del proceso jurídico posterior donde abundan irregularidades y, en todos los casos conocidos hasta el momento, la parte agraviada no ha quedado satisfecha con las resoluciones; y por el hecho de constituir instituciones y aparatos del gobierno estatal y federal las que ejecutaron todas esas acciones, estamos frente a un fenómeno de *violencia estatal*.

2 La existencia de una gran diversidad de poblaciones intervenidas (La Hormiga, una colonia de indios expulsados que profesan diferentes religiones y se aglutinan en distintas organizaciones sociales; Nicolás Ruiz, gobernado por el PRD, defensor de sus usos y costumbres y practicante de la religión católica; los municipios autónomos zapatistas Ricardo Flores Magón, Tierra y Libertad y San Juan de la Libertad) nos lleva a pensar que *la guerra no sólo es en con-*

tra del EZLN sino también en contra de organizaciones sociales y políticas que no están ligadas al PRI ni a los gobiernos estatal y federal, también priístas.

3 Nicolás Ruiz, tanto como los municipios autónomos zapatistas, muestra la importancia de discutir y resolver en lo inmediato el estatus de los usos y costumbres de las comunidades del estado, sin las ambigüedades existentes en las leyes mexicanas, elemento que constituye uno de los grandes temas de la agenda del EZLN. Algo destacable es que mientras tales usos y costumbres no constituyeron ni constituyen una amenaza para la hegemonía del PRI, el gobierno estatal y federal los ha “respetado”, incluso ignorando el alto nivel de violencia generado en nombre de su defensa a ultranza, como en el caso de Chamula; pero una vez que atentan contra dicho predominio se hace patente una colisión entre los derechos colectivos y los derechos individuales, en cuyo caso se usa la fuerza pública para la “defensa” de estos últimos. La aplicación selectiva del estado de derecho, pues, rompe con el principio de legalidad. Discutir y resolver el estatus de los usos y costumbres significaría por lo menos lo siguiente: descifrar cada uno de tales usos y costumbres, es decir, definirlos; seleccionar lo que de ese conjunto se quiere y no se quiere preservar, pues es evidente que no todos han de ser tratados por igual; y en consecuencia, reconocer que la defensa *per se* de los usos y costumbres como el corazón de la defensa de los derechos indígenas no constituye una respuesta a los problemas en curso¹⁸.

4 Si los gobiernos estatal y federal no actuaron en el momento de inicio de las expulsiones de Chamula en 1974 –que violan derechos individuales y colectivos–, ni lo han hecho hasta ahora en los casos donde se presentan (excepto en Nicolás Ruiz donde, según el gobierno estatal, se pretendía expulsar a priístas); si no actúan en municipios donde se cuestiona a las autoridades –la mayoría de las veces de filiación priísta– por malversación de fondos y desvío de recursos públicos; si no actúan para combatir a los grupos paramilitares; si intervienen no solamente en los municipios zapatistas –donde, de acuerdo con algunos, sí se está violando la Constitución Política porque no se justifica jurídicamente su creación, y de acuerdo con otros se justifican en el marco de los Acuerdos de San Andrés– sino también en aquellos donde hay un cuestionamiento directo al liderazgo del PRI, todo ello en nombre de la “defensa del imperio de la ley”, significa que nos situamos frente a *un problema de violencia y ausencia de justicia de carácter estructural*. Es decir, no sólo se trata de decisiones producto de veleidades de individuos de “mano dura” en los más altos cargos de gobierno que actúan impunemente, que los hay¹⁹, o de delincuentes con uniforme oficial que se aprovechan de la misma impunidad que pende sobre cualquier acción que realicen, que también los hay, o de un presidente incapaz de resolver los problemas nacionales: Ernesto Zedillo, en efecto, fue señalado especialmente como un presi-

dente “atado de manos”, algo que no lo exculpa de la complicidad en la *administración del conflicto* en Chiapas. No sólo estamos frente a esto, repito, por grave que sea en sí mismo. Estamos más bien frente a un problema más serio, más estructural, de mayor envergadura, que es la *naturaleza misma de cómo opera el Estado* en Chiapas, entendido éste en términos weberianos: como territorio, como conjunto de instituciones y como relación social, pero donde la puesta en movimiento de la “violencia legítima” hace aparecer a ésta precisamente como su contrario.

5 Por todo lo anterior, parece evidente que no estamos frente a una situación donde la legalidad sea un recurso en disputa por parte de grupos políticos encontrados y, por tanto, ella sea invalidada como parámetro de valoración o para dirimir conflictos. En realidad, el gobierno estatal y el federal son quienes violan de una u otra manera el estado de derecho, es decir, la aplicación irrestricta del marco legal establecido que dicen defender. En todo caso, violan derechos básicos de la persona (y de los pueblos) al pretender “aplicar” las leyes.

6 Más aún, un aspecto en disputa es hoy por hoy, de un lado la legitimidad de los Acuerdos de San Andrés –impulsados por el EZLN y apoyados por diversas comunidades– y de otro la legalidad del orden vigente. Concretamente, los municipios autónomos zapatistas fundan su legitimidad en el territorio que controlan, la población que los apoya y reconoce como autoridades, y los primeros acuerdos ya firmados en febrero de 1996 entre el EZLN y el gobierno federal. Y de aquí que el presunto “desmantelamiento” no haya sido tal porque los municipios autónomos zapatistas pudieron reconstruirse en otros espacios. El principal significado del “desmantelamiento”, en todo caso, fue la recuperación del edificio público para las autoridades priístas, que antes estaba en poder de los zapatistas. En suma, esto nos lleva a afirmar que es precisamente el marco legal actual lo que también está en discusión. Toda Constitución es un producto histórico y es evidente que en el inicio de un nuevo milenio la mexicana ya no responde a demandas y necesidades de varios actores.

7 Por tanto, en el caso de Chiapas, y podríamos extenderlo a México como país, el problema estructural de la ausencia de justicia y de la violencia estatal debería empezar a resolverse por la vía de tres medidas: modificando de manera consensuada el marco legal actual en donde sea necesario, pues éste resulta insuficiente para respetar diferencias culturales y/o dirimir conflictos; mediante la aplicación irrestricta de las leyes sin distingos de filiación partidaria; y con un ejercicio en el poder de los partidos de oposición, a nivel estatal y federal, de modo que ello, a su vez, comenzara a romper los vasos comunicantes entre el PRI y las instituciones encargadas de impartir justicia y defender los derechos humanos. En otras palabras, ninguna de estas medidas por sí sola garantizará la impartición de justicia y la eliminación de la violencia estatal, bases ineludibles para la construcción de ciudadanía indígena y la democracia.

8 La anterior propuesta no invalida esta última, que toca el corazón de la naturaleza del Estado en general: es imprescindible seguir discutiendo el papel de las instituciones que encarnan la “violencia legítima” debido a que, hasta el momento, con independencia del partido político en el poder, han mostrado claramente contra quiénes actúan, contra qué se dirigen y qué valores defienden. Es evidente que en ningún lado se han limitado a la defensa del “orden público” –o quizá sí, pero de un tipo bien específico– y un territorio determinado frente al peligro de poderes externos, en la que históricamente encuentran su justificación existencial.

Bibliografía

- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas 1999 *Presunta justicia* (México DF: CDHFBC).
- Código Electoral del Estado de Chiapas* 1995 (México).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917). México.
- Cuarto Poder* 1998, abril 14 (Chiapas).
- Ely-Yamin, Alicia 1993 *El Sistema Interamericano. Un manual para el defensor de los derechos humanos en México* (México DF: IDEAS-INAH).
- Habermas, Jürgen 1999 *La inclusión del otro. Estudios de teoría política* (Barcelona, España: Paidós).
- Huntington, Samuel P. 1992 *El orden político en las sociedades en cambio* (Barcelona, España: Paidós).
- Kymlicka, Will 1996 *Ciudadanía multicultural* (Barcelona, España: Paidós).
- La Palabra* 1998, N° 37/38 (Chiapas).
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento* 1997 (México).
- Ley para el Diálogo y la Reconciliación en Chiapas* 1995 (México).
- Miller, David 1997 *Sobre la nacionalidad. Autodeterminación y pluralismo cultural* (Barcelona, España: Paidós).
- Morquecho Escamilla, G. 1992 *Los indios en un proceso de organización. La Organización Indígena de los Altos de Chiapas (ORIACH)* (Chiapas: Universidad Autónoma de Chiapas).
- Robledo Hernández, G. 1987 *Disidencia y religión. Los expulsados de San Juan Chamula* (México DF: Escuela Nacional de Antropología e Historia) Tesis.
- Ruiz Ortiz, Juana M. 1996 “Los primeros pobladores de Nich’ix, la colonia La Hormiga”, en *Anuario de Estudios Indígenas* (México: Universidad Autónoma de Chiapas) N° VI.
- Tocqueville, Alexis de 1985 *La democracia en América* (Madrid: Alianza Editorial).
- Torres-Rivas, Edelberto 1997 “Poblaciones indígenas y ciudadanía: elementos para la formulación de políticas sociales en América Latina”, en Pérez Baltodano, Andrés (ed.) *Globalización, ciudadanía y política social en América Latina: tensiones y contradicciones* (Caracas: Nueva Sociedad).

Notas

1 Las otras colonias fueron Getzemaní, Tlaxcala, Primero de Enero, Palestina y La Esperanza. En adelante nos referiremos a este caso simplemente como La Hormiga.

2 Apoyaron la acción organizaciones empresariales y/o ligadas al PRI y a los gobiernos priístas: Transportistas Frailescanos; Unión Ganadera Ejidal de Chiapas; Asociación de Porcicultores de Villaflores; Frigorífico del Sureste; Asociación de Avicultores del Centro de Chiapas; Consejo Coordinador Empresarial y otros organismos empresariales como Coparmex y Canirac; Liga de Atletismo, Motocross, Fútbol Soccer, etc.; Asociación de Escuelas Particulares Incorporadas al Sistema Estatal, A.C.; Unión de Expendios de Gasolina y sus Derivados de Pemex; Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; Coordinadora para la Atención Ciudadana; Compañía Forestal del Sureste; Club de Periodistas, Grupo Plural de San Cristóbal, Patronato Fray Bartolomé de las Casas, CROMECH y Mercaltos; Organizaciones Campesinas de Ocosingo; así como sección VII del SNTE, CTM, CNOP, CNC, COR, CROC y FSTSE.

3 Protestaron la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), el Congreso Nacional Indígena, la ARIC, Independiente y Democrática, la organización de presos la Voz de Cerro Hueco, la Red Nacional de Organismos Civiles Todos los Derechos para Todos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDHFBC), el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, entre otros. En cuanto a los partidos políticos como tales, el Partido Acción Nacional (PAN) rechazó el operativo en La Hormiga, pero no así el de los municipios autónomos zapatistas, por considerarlos ilegales, aunque calificó de “acto de provocación” el operativo de El Bosque por las características que tuvo y que más adelante se enuncian; el PRD, a su vez, se manifestó en todo momento en contra. Sin embargo, a nivel estatal, el PRI, el PAN, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista Mexicano, el Partido Democrático Chiapaneco y el Frente Cívico firmaron un desplegado conjunto en esos días, en el cual se oponían a la elección de autoridades por métodos “distintos a la ley”, algo que sugiere su desacuerdo con los municipios autónomos.

4 Los grupos paramilitares son organizaciones formadas por indígenas de las mismas comunidades donde operan; sus integrantes son entrenados militarmente y están asociados al PRI. Según el EZLN, cuando fracasa la ofensiva militar de febrero de 1995 el gobierno decide activar tales grupos: “el Ejército (Federal Mexicano) pondría la instrucción y la dirección estratégica y táctica, el PRI pondría la tropa y el gobierno estatal pondría el armamento y equipo” (*Comunicado del EZLN*, 10 de enero de 2000). También puede verse el estudio del diputa-

do federal Gilberto López y Rivas, *La estrategia paramilitar*, del 30 de abril de 1999, donde se analiza la existencia y el comportamiento de los grupos paramilitares. Aquí se establece, entre otras cosas, que con la llegada a Chiapas en febrero de 1995 del general de división Diplomado de Estado Mayor Mario Renán Castillo, desde entonces comandante de la VII Región Militar, se formaron los primeros grupos paramilitares en la Zona Norte y Altos del Estado. Renán Castillo fue entrenado por el Ejército estadounidense en Fort Bragg, Carolina del Norte, una de las principales escuelas de contrainsurgencia.

5 *Priísta* es el miembro del PRI; *perredista*, del Partido de la Revolución Democrática (PRD); y *panista* del Partido Acción Nacional (PAN).

6 Chiapas tenía 111 municipios oficiales o constitucionales hasta antes de la Ley de Remunicipalización promovida por el gobernador Albores Guillén—quien asume el cargo después de la masacre de Acteal, con la cual el número asciende a 118. Sin embargo, hay 32 municipios autónomos declarados como tales por el EZLN en 1995; una región autónoma Tzotz Choj y 5 regiones autónomas pluriétnicas (RAP) (CDHFBC, 1999: 14-15).

7 Indicativo al respecto fue el comunicado emitido por la Secretaría de Gobernación el mismo día del operativo en La Hormiga, donde decía que las pugnas suscitadas en las semanas recientes en diversas comunidades indígenas, entre grupos de diferentes credos religiosos, podrían derivar en nuevos conflictos violentos. Formuló una “especial exhortación” a la Diócesis de SCLC, así como a otras iglesias, para conducir a sus feligreses con prudencia y evitar que la intolerancia se tradujera en expresiones violentas (*Excelsior*, 9 de abril de 1998, primera plana). Este comunicado, además de ser indicativo de la versión que el gobierno federal quiere difundir sobre el carácter de algunos conflictos en Chiapas, lo es también de la manipulación informativa de la prensa o, en otras palabras, del papel de los medios de comunicación para preparar y advertir a la sociedad sobre la “legitimidad” de las acciones gubernamentales.

8 Es importante leer la tesis de la opción evangélica como “plataforma de rebeldía” a la luz de *La democracia en América*, de Alexis de Tocqueville, y/o *El orden político en las sociedades en cambio*, de Samuel P. Huntington, que mucho tienen que decirnos sobre la importancia de la capacidad asociativa en las sociedades modernas—o, podríamos añadir nosotros, en sociedades que transitan de la tradición a la modernidad en alguna de sus formas— tanto para la democracia (Tocqueville) como para el orden en sí mismo (Huntington).

9 Según el Código Electoral del Estado de Chiapas, los regidores municipales se distribuyen por representación proporcional de acuerdo con la fórmula del porcentaje mínimo de asignación, el factor de distribución y el resto mayor (cfr. 107-109).

10 Entrevista con Carlos López Barrios, abogado defensor de Domingo López Ángel, enero de 2000. En adelante CLB (2000).

11 Según el subprocurador de Seguridad Pública, de acuerdo con constancias judiciales del caso Acteal, las armas que se emplearon en la masacre del 22 de diciembre fueron adquiridas en La Hormiga, una de las razones por las que en ese operativo intervinieron instancias federales (*Cuarto Poder*, 9 de abril de 1998).

12 El artículo 14 señala que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. El artículo 16 dice, a su vez, que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad”.

13 “Es como el fenómeno de las bandas en zonas urbanas. Aquí se usan nombres diferentes: hay un nombre de diario, otro nombre para cierto tipo de eventos, y el verdadero se guarda celosamente para que no te hagan daño, para que no te hagan brujería (y en el caso de los indígenas esto es muy importante, ICA) y sólo se usa cuando te mueres o en círculos muy íntimos. Y algunos nombres están cambiados por pronunciación o traducción libre que se hace de un apellido a otro (también en los indígenas esto es común, ICA)”. Entrevista a Martha Figueroa, abogada del Grupo de Mujeres de San Cristóbal, enero del 2000. En adelante MF (2000).

14 Unos días antes de ser detenido, Manuel Collazo manifestó en entrevista radiofónica (Núcleo Radio Mil) que el presidente de San Juan Chamula, a través de sus consejeros, es “el que anda dando armas en cada comunidad”. Aquí “el uso y costumbre es de explotación”; los caciques exigen a la gente pobre cooperaciones para las fiestas. “Les piden 40 ó 50 pesos, cuando la mayoría sólo gana 20 al día”. “Los caciques dicen: ‘No vas a ser de otro partido, sólo del PRI’. No, pero yo quiero cambiar –replicamos– y quiero mejorar porque existe la Constitución que da libertad de religión y para elegir cualquier otro partido político. Y nos contestan: ‘Aquí no vas a hablar de esas cosas. Vas a ser priísta y vas a votar a la fuerza’”. No deja de ser importante señalar, por otra parte, que la familia Collazo ciertamente es conocida por monopolizar el transporte público en la ciudad de San Cristóbal de las Casas.

15 Francisco Labastida, secretario de Gobernación, dijo que en Nicolás Ruiz no se respetaban las garantías individuales, razón por la que “la autoridad no podía cerrar los ojos ni dejar que prevaleciera la ley de la selva”.

16 La Asamblea de Bienes Comunales de Nicolás Ruiz denunció “la imposición de un Centro Receptor de Maíz de la empresa FIDELIC, ya que esto es una abierta provocación que contraviene al reglamento y los acuerdos toma-

dos en Asamblea General de Comuneros, la cual dictaminó que los productos de maíz de la comunidad serán vendidos a la empresa MASECA; sin embargo, el grupo de 23 priístas, buscando confrontaciones inútiles, ya que no se les ha negado en ningún momento la posibilidad de que vendan su producto, ha firmado un convenio” para instalar aquella empresa (*Boletín de prensa*, 8 de diciembre de 1999).

17 “Con lo que tenemos se puede justificar que una comunidad los saque [a los 23 priístas], pero no puede estar basada en la decisión de la comunidad puramente (...). La asamblea decidió –y es válido, es una autoridad reconocida en el artículo cuarto de la Constitución Política Mexicana y el 169 de la OIT–, pero el derecho mexicano obliga a que esta asamblea nombre a un representante, vaya a juicio y expulse a estas gentes y no se hace en forma económica y directa” (MF, 2000).

18 Agradezco a Araceli Burguete su enfática recomendación para precisar claramente esta idea.

19 En el sexenio de 1994-2000 hubo cuatro secretarios de Gobernación y cinco gobernadores de Chiapas. Algo destacable en cada cambio de hombres en esos cargos es que parte de la opinión pública, partidos de oposición y organizaciones sociales han señalado como personajes de “mano dura” a sus ocupantes.